



ENCUESTA EN LÍNEA SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, REGISTROS Y BASES DE DATOS

En el presente documento no se hace referencia a las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) o folklore por considerarlas competencia del Ministerio de Cultura y Deporte.

1. ¿Hay en su país algún sistema jurídico nacional o consuetudinario que exija el establecimiento o mantenimiento de un sistema de información sobre RR.GG., CC.TT. o ECT o, en todo caso, se refiera a él?

Conforme a lo indicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico¹, España regula el acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres, y establece el control de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados en España a través de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tras su modificación por la Ley 33/2015 (la cual entró en vigor el 7 de octubre de 2015), y del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización (entrada en vigor el 15 de marzo de 2017). Con estas normativas se asegura el cumplimiento por parte de España del Protocolo de Nagoya y del Reglamento (UE) N° 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

La Ley 42/2007 establece, en su artículo 71, que el acceso a recursos genéticos españoles requerirá la obtención de la preceptiva autorización de acceso otorgada por la autoridad competente de acceso. A través de los artículos 72 y 74 se regula el control de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos en España. Asimismo, en los artículos 80 y 81 se establecen las infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en la ley sobre esta materia.

Todos estos procedimientos se han concretado a través del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Dicho Real Decreto 124/2017 de 24 de febrero detalla los procedimientos para, por un lado, el acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres para su utilización con fin comercial y no comercial y la distribución justa y equitativa de los beneficios y, por otro, el control de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados en España.

A partir de su entrada en vigor, el acceso a los recursos genéticos españoles para su utilización queda sometido, en virtud de lo dictado por el Protocolo de Nagoya, a los procedimientos de consentimiento previo informado, a la negociación de las condiciones mutuamente acordadas y a la obtención, como prueba de haber cumplido con ambos requisitos, de una autorización de acceso otorgada por la autoridad competente. De esta

¹ V. [Normativa española en materia de acceso y utilización de recursos genéticos \(miteco.gob.es\)](https://www.miteco.gob.es/). Último acceso 15 de febrero de 2023.



manera, se pone en valor la biodiversidad española como fuente de innovación en la economía española, de forma que la utilización de los recursos genéticos españoles suponga un incentivo y una nueva fuente de financiación innovadora para la conservación de la biodiversidad.

El Real Decreto 124/2017 reconoce, además, el doble perfil de España, no sólo como país proveedor de recursos genéticos sino también como país usuario de recursos genéticos españoles y extranjeros. Por ello, a través de la presente norma se concretan los procedimientos internos para el control y seguimiento, que van a permitir detectar la utilización ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España, de conformidad con la normativa de la UE de aplicación en esta materia.

Asimismo, el Real Decreto 124/2017 designa a las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento (UE) Nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya en la Unión.

En relación con el seguimiento y las medidas de cumplimiento de la utilización de los recursos genéticos y de conocimientos tradicionales asociados en España, el Real Decreto 124/2017 arbitra procedimientos específicos para la solicitud y recogida de las declaraciones de diligencia debida por parte de los usuarios cuando éstos:

- a) sean beneficiarios de fondos de investigación que utilicen en España recursos genéticos, españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.
- b) se encuentren en la etapa final de elaboración de un producto elaborado mediante la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.
- c) soliciten una patente.

A su vez, la norma crea el Comité sobre acceso y utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en España para favorecer la cooperación y colaboración entre las distintas administraciones públicas competentes.

El Real Decreto 124/2017 crea, además, el Sistema estatal de información sobre acceso y utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España, para coordinar la información relativa al ámbito de aplicación de la presente norma. Esta información se tendrá en cuenta para la elaboración e implementación del Plan estatal para el control de la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España, cuyo objetivo será reducir el riesgo de utilización en todo el territorio nacional de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos obtenidos de forma ilegal, tanto en España como en terceros países Parte del Protocolo de Nagoya.

En su artículo 14.5 el Real Decreto 124/2017 dispone que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente como punto focal nacional del Protocolo de Nagoya, remitirá la información recibida con arreglo a los apartados 1, 2 y 3 (Diligencia debida) al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios del Protocolo de Nagoya y,



cuando proceda, a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales competentes a que se refiere el artículo 13.2, del Protocolo de Nagoya.

Por otro lado, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes en su artículo 23.2 dispone que cuando la invención se refiera a materia biológica de origen vegetal o animal la solicitud deberá incluir la mención de su origen geográfico o la fuente de procedencia de dicha materia si estos datos fueran conocidos. Esta información no prejuzgará la validez de la patente.

En los supuestos previstos en el Reglamento (UE) n.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, la solicitud de patente deberá asimismo contener, en la medida en que reglamentariamente se determine, la información que los usuarios de tales recursos vienen obligados a conservar con arreglo a lo previsto en la norma citada. La referida información tampoco prejuzgará la validez de la patente.

Por otro lado, esta cuestión relativa al establecimiento o mantenimiento de un sistema de información sobre RR.GG aparece regulada en los siguientes textos legales de los que España es signataria:

- Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en su artículo 14.2 dispone que cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

- (a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
- (b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y
- (c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

En el artículo 14.3 dispone que la información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

- (a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
- (b) Cláusulas contractuales modelo;
- (c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y
- (d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.



- Reglamento (UE) Nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, en cuyo artículo 7 (Supervisión del cumplimiento por los usuarios) apartados 3 y 4 dispone:

3. Las autoridades competentes transmitirán la información recibida con arreglo a los apartados 1 y 2 del presente artículo al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, establecido en virtud del artículo 14, apartado 1, del Protocolo de Nagoya, a la Comisión y, cuando proceda, a las autoridades nacionales competentes a que se refiere el artículo 13, apartado 2, del Protocolo de Nagoya.

4. Las autoridades competentes cooperarán con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para llevar a cabo el intercambio de información al que se refiere el artículo 17, apartado 2, del Protocolo de Nagoya destinado a supervisar el cumplimiento de los usuarios.

- Real Decreto 429/2020, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación y a los cultivados para utilización con otros fines, y se modifican diversos reales decretos en materia de productos vegetales, en cuyo artículo 8.7 dispone que la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará al punto focal nacional del Protocolo de Nagoya, a través del sistema estatal de información sobre acceso y utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociado en España y de acuerdo con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, las autorizaciones de acceso emitidas, con el objetivo de dar traslado de esta información al Centro de Intercambio de Información previsto en el Protocolo de Nagoya. Esta comunicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se conceda la autorización.

2. ¿Su país es parte en algún instrumento jurídico internacional o regional (por ejemplo, una convención, un tratado o una declaración) que exija el establecimiento de sistemas de información o la participación en ellos, para la protección, promoción o salvaguardia de los RR.GG., los CC.TT. o las ECT? En caso de respuesta afirmativa, indique de qué instrumento jurídico internacional o regional se trata.

Véanse Protocolo de Nagoya, Art. 14 y Reglamento UE 511/2014, Art. 7.3 y 7.4 de la pregunta anterior.

3. ¿Existen en su país sistemas de información sobre los RR.GG., los CC.TT. o las ECT (estén o no relacionados con la PI)? En caso de respuesta afirmativa, describa esos sistemas de información.

En el portal del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico→Biodiversidad y Bosques→Portal de Datos e Inventarios, están incluidos, entre otros:



- Inventario español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- Inventario Forestal Nacional
- Inventario español de Especies Terrestres
- Inventario español de CCTT relativos a la Biodiversidad (La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad reconoce la necesidad de conocer, conservar y fomentar los conocimientos y prácticas tradicionales de interés para la biodiversidad. En su artículo 74 indica que las administraciones públicas deben elaborar inventarios de conocimientos tradicionales que permitan avanzar en su conocimiento y conservación).
- Inventario de Hábitats y Especies marinos

La Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos regula, en su Título IV, los recursos fitogenéticos. El Artículo 51 de la citada Ley está dedicado a los mecanismos para proteger y promover los derechos de los agricultores y especifica además que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer, para promover el uso y conservación de los recursos genéticos en peligro de desaparición, medidas encaminadas a la protección, la conservación y el desarrollo de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

En este sentido, establece un mandato para las Administraciones Públicas relacionado con la preservación, el mantenimiento y el fomento de los conocimientos tradicionales y el impulso a la realización del inventario de conocimientos tradicionales relevantes sobre las plantas cultivadas (biodiversidad agrícola).

Desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se ha desarrollado un inventario español de los conocimientos tradicionales de la biodiversidad agrícola: [Recursos fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación \(mapa.gob.es\) denominado CONECT-e²](http://mapa.gob.es), cuyos promotores son la Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Autónoma de Madrid, Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), entre otros.

CONNECT-e (CONocimiento ECológico Tradicional) es una plataforma interactiva de ciencia ciudadana para la recogida y transmisión de conocimientos tradicionales relativos a plantas, animales, hongos, variedades tradicionales de cultivos o ecosistemas. Presenta un formato wiki, con el objetivo de que cualquier persona pueda registrarse y compartir a través de la web los conocimientos y prácticas tradicionales que ha adquirido de sus mayores. CONECT-e está dividido en cinco grandes categorías: plantas, variedades tradicionales, gestión de ecosistemas, animales, cambio climático (estas dos últimas sin desarrollar). Dentro de cada categoría se puede buscar información por ficha, por contenido,

² <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/pag-web/conecte.aspx> . Pinchar en: Plataforma web.



o por ubicación y, además, seleccionar una serie de filtros que ayudarán a encontrar la información buscada.

4. ¿Qué objetivos relacionados con la PI se persiguen mediante esos sistemas de información?

Ofrecer información documental, legal y administrativa, sobre las diversas modalidades de Propiedad Industrial o bien sobre RRGG o CCTT españoles o sobre el Protocolo de Nagoya.

5. ¿Qué tipos de información se incluyen en ese sistema de información, incluyendo categorías de información que pudiera ser delicada, como los CC.TT./las ECT sagrados o secretos?

Información técnica y jurídica sobre situación de expedientes de Propiedad Industrial, información industrial o técnica sobre RRGG y CCTT españoles o información administrativa sobre el Protocolo de Nagoya.

6. ¿Qué papel desempeñan en el establecimiento de los sistemas de información las distintas partes interesadas?

• **¿Quién caracteriza y cataloga los RR.GG?** Los examinadores de patentes en el caso de las solicitudes de patente. El resto de la información lo administra los funcionarios del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

• **¿Quién redacta, filma, registra, traduce o compila los CC.TT. o las ECT?** El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

• **¿Quién administra el sistema de información/la base de datos/los registros?** La OEPM en el caso de las patentes, el resto el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

• **¿Quién puede añadir nuevas entradas/nuevos registros?** La OEPM.

• **¿Qué papel desempeñan, en su caso, los pueblos indígenas, así como las comunidades locales?** No aplica.

7. ¿Cuáles son los principios y las modalidades que rigen el acceso a la información pertinente? Tal y como se indica en la respuesta a la pregunta 1, los principios que rigen el acceso a la información pertinente son el consentimiento previo informado, la negociación de las condiciones mutuamente acordadas y la obtención, como prueba de haber cumplido con ambos requisitos, de una autorización de acceso otorgada por la autoridad competente.

• **¿Quién tiene el control del sistema de información?** La OEPM en el caso de Propiedad Industrial.



• **¿Quién está autorizado a acceder al contenido?** Cualquier usuario interesado para consulta.

• **¿Hay distintos niveles de acceso a las diferentes categorías de contenido?** Sí en el caso de las patentes.

8. ¿Qué participación y qué derechos tienen los pueblos indígenas, así como las comunidades locales, en el proceso de establecimiento, funcionamiento y gestión de los sistemas de información? No aplica

9. ¿Cuál es el efecto jurídico que produce incluir RR.GG., CC.TT. o ECT, según el caso, en el sistema de información? Por ejemplo, ¿esa inclusión da origen a derechos de PI? No, es meramente informativo y se utiliza para el estudio del Estado de la Técnica anterior en el caso de las patentes.

10. ¿Cómo se resuelven las controversias (por ejemplo, en el caso de que más de una comunidad reivindique un mismo cuerpo de RR.GG, CC.TT. o ECT)? ¿Cómo se tratan los RR.GG., los CC.TT. o las ECT transfronterizos? No aplica

11. ¿Existen normas de interoperabilidad de los sistemas de información existentes en su país con otros sistemas o servicios de información? ¿Esas normas de interoperabilidad se refieren a: i) formato de los datos (por ejemplo, XML, campos de datos, etc.); ii) datos sobre el contenido (por ejemplo, caracterización, función, utilización técnica de los RR.GG., los CC.TT. o las ECT); iii) metadatos sobre los derechos (por ejemplo, titular del derecho, materia, fecha de la catalogación, etc.); o iv) estructura de los sistemas y servicios de información (por ej., API, etc.)? En caso de respuesta afirmativa, describa esas normas. No existe normativa en ese sentido

12. ¿Puede facilitar otras opiniones o experiencias relativas al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información? No aplica

13. ¿Desea formular sugerencias para la labor futura realizada sobre estas cuestiones en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, de la OMPI, o por la Secretaría de la OMPI? No aplica.